

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones para la protección agrícola.  
**BOLETÍN N° 3.770-01**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de informaros en general el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Forni, Álvarez-Salamanca, Barros, Galilea, don José Antonio, Hernández, Norambuena, Prieto, Rojas, Uriarte y Von Muhlenbrock.

En sesión de Sala de fecha 19 de julio del 2005, se dio cuenta del proyecto y se acordó que fuera informado por la Comisión de Agricultura.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36, inciso final, del Reglamento de la Corporación.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al análisis del proyecto en informe, asistieron, especialmente invitados, por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, el Jefe de la División de Asuntos Internacionales, señor Leopoldo Stuardo y el asesor jurídico, señor Pablo Willson. Por la Asociación de Exportadores de Chile, ASOEX, el Presidente, señor Ronald Bown y el Gerente General, señor Miguel Canala-Echeverría, y por la Federación de Productores de Frutas de Chile, FEDEFruta, el Presidente, señor Luis Schmidt y el Gerente General, señor Juan Carlos Sepúlveda.

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Modificar las disposiciones legales que regulan las revisiones practicadas por el Servicio Agrícola y Ganadero con la finalidad de mejorar el control fronterizo de los productos de origen vegetal o animal que ingresen al país, a la vez que aumenta las sanciones aplicables a quienes infrinjan la normativa.

## ANTECEDENTES

Para una adecuada exposición de la iniciativa en informe, se deben tener presente los siguientes antecedentes:

### I.- JURÍDICOS

#### a) Constitución Política de la República:

- Artículo 19 N° 21, que garantiza el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

- Artículo 19 N° 24, garantiza el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales.

- Artículo 19 N° 3, incisos séptimo y octavo, que consagran el principio de la legalidad en materia penal.

- Artículo 19, N° 7, letra a), que garantiza el derecho a entrar y salir del territorio nacional, bajo condición de que se guarden las normas establecidas en la ley.

b) Código Penal, Libro II, Título VI, Párrafo 9, Delitos relativos a la salud animal y vegetal, artículos 289 a 291 bis.

c) Ley N° 18.755, establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones legales.

d) Decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones para la protección agrícola.

### II.- DE HECHO

a) La Moción de los Honorables Diputados señores Forni, Álvarez-Salamanca, Barros, Galilea, don José Antonio, Hernández, Norambuena, Prieto, Rojas, Uriarte y Von Muhlenbrock, con que se inicia este proyecto de ley hace presente la preocupación del sector exportador y de la opinión pública, por la detección de ejemplares de mosca de la fruta, hecho que, junto a la difícil situación que atravesaron los productores con el brote de influencia aviar y al permanente riesgo de ingreso de fiebre aftosa al país, hace necesario reforzar la imagen internacional de excelencia que distingue a los productos nacionales, sustentada por el esfuerzo de los productores y exportadores por mejorar la calidad y al cumplimiento de exigencias

internacionales por medio de programas de verificación de las Buenas Prácticas Agrícolas.

En ese sentido, agrega la Moción, es necesario dotar al Servicio Agrícola y Ganadero con los instrumentos legales que requiere su labor, orientada a mantener las condiciones básicas de prevención y control de riesgos, los que se han acrecentado por el incremento de la actividad importadora y exportadora, como asimismo, por el aumento del tránsito de turistas que ingresan y salen del país, pues la experiencia indica que las disposiciones reguladoras aplicables a las revisiones en los controles fronterizos no son suficientes para prevenir el ingreso de productos o subproductos de origen animal o vegetal prohibidos.

b) El oficio N° 5709, de 13 de julio de 2005, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica la aprobación del Proyecto de ley, por setenta y cuatro votos a favor, dos abstenciones y ningún voto en contra.

El proyecto consta de dos artículos permanentes, el primero se desglosa en dos numerales que modifican los artículos 21 y 42 del decreto ley N° 3557, y, el segundo modifica el artículo 49 de la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

En efecto, el número 1 del artículo 1° del proyecto, reemplaza los incisos segundo a quinto del artículo 21 del decreto ley N° 3.557, de 1981, por cinco nuevos incisos.

El inciso segundo nuevo tiene dos objetivos: por una parte, extiende la obligación de declarar bajo juramento en formularios especiales que tiene el interesado o tenedor del producto, al propietario del equipaje, al conductor o al responsable del respectivo medio de transporte o vehículo, según sea el caso; y, por otra, comprende no sólo los productos o subproductos de origen vegetal o animal que las personas porten en su equipaje, sino que también a los vegetales, animales, microorganismos y productos químicos y biológicos para uso en actividades agropecuarias sin el carácter de carga comercial que una persona lleve consigo, en sus vestimentas o en su equipaje, como también a aquellos transportados en cabinas, contenedores, maleteros y, en general, de cualquier forma, en un medio de transporte de pasajeros o de mercaderías, o en vehículos particulares.

El nuevo inciso tercero, hace aplicable las normas de este artículo 21, no sólo a todos los equipajes incluidos el de diplomáticos y funcionarios oficiales del país, de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales, sino que también, a toda clase de personas, enseres y menaje de casa.

Mediante el inciso cuarto, dispone que la declaración jurada será un requisito previo indispensable e insustituible para obtener la autorización de ingreso al país.

El inciso quinto sanciona al que faltare a la verdad con multa conforme a esta ley, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar la autoridad sanitaria para proteger el patrimonio fito y zoonosanitario.

El inciso final dispone que si la infracción indicada en el inciso precedente fuere cometida por el conductor o por el responsable de un medio de transporte o vehículo particular, los propietarios de esos medios serán solidariamente responsables del pago de las multas que fueren aplicadas.

A su vez, el número 2 del artículo 1º, modifica el artículo 42 del citado decreto ley, con el objetivo de precisar que la infracción de faltar a la verdad establecida en el artículo 21, será sancionada por el Servicio con una multa de 4 a 300 unidades tributarias mensuales.

Finalmente, el artículo 2º del proyecto modifica el artículo 49 de la ley N° 18.755, con el objetivo de autorizar a los Directores Regionales del Servicio para delegar al personal que se desempeñe en jefaturas de Barreras Internacionales, la facultad de sancionar la infracción de la declaración jurada que trata el decreto ley N° 3.557, de 1981. Asimismo, incorpora un inciso final que hace obligatorio el pago de la multa o su consignación para abandonar el control fronterizo con destino a ingresar al país.

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al inicio de la discusión, **el Fiscal del Servicio Agrícola y Ganadero don Pablo Willson** destacó que este organismo concuerda con la importancia que tiene para Chile reforzar la defensa de su patrimonio fito zoonosanitario.

A continuación, reseñó las innovaciones del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados: su rasgo principal, apuntó, radica en el hecho de que se suprime la mención expresa que la norma vigente hace de la figura delictiva de perjurio, sancionada por el artículo 210 del Código Penal, para castigar a quién faltare a la verdad en la declaración jurada, toda vez que en el nuevo sistema procesal penal el Ministerio Público podría estimar carentes de relevancia las denuncias correspondientes y por la vía del sobreseimiento temporal o de las salidas alternativas, disponer el archivo de aquéllas, quedando las infracciones correspondientes sin sanción, y refirió que desde 1998 a la fecha no ha habido ninguna condena por esta clase de ilícitos, no obstante la existencia de una pena privativa de libertad y que en el proceso penal inquisitorio el juez debía necesariamente investigar las denuncias.

Explicó que el efecto jurídico de faltar a la verdad en la declaración jurada a que están obligadas las personas enunciadas en el proyecto, constituye una infracción administrativa, cuyo conocimiento queda entregado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, tribunal permanente que

normalmente interviene para sancionar contravenciones en materia de alcoholes, uso indebido de plaguicidas o de fármacos veterinarios, y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación legal y reglamentaria.

La recalificación de las conductas sancionadas, explicó, es susceptible de recurso ante el Director Nacional, conforme a lo establecido en la ley orgánica del Servicio, con lo cual el conocimiento de los hechos y su juzgamiento se realiza de conformidad a las reglas que garantizan el debido proceso, en instancias distintas; además, existe la posibilidad de ocurrir ante los tribunales ordinarios.

En torno de este eje, indicó, se encuentran las diferencias circunstanciales que incorpora el proyecto, las que se explican por el propósito de perfeccionar la definición de la conducta constitutiva de la infracción.

En la actualidad, señaló, la norma vigente prescribe que se comete el ilícito cuando se niega formular la declaración jurada, o bien, se falta a la verdad en ésta, la cual recae en los productos o subproductos de origen animal o vegetal que el interesado o tenedor porte en su equipaje, expresión esta última cuyo sentido natural y obvio comprende al bulto que acompaña a la persona, esto es, la valija.

En el hecho, expresó que las conductas prohibidas, como el ingreso de animales vivos, se materializan no sólo en el equipaje sino que también en la carrocería de los automóviles, en la cabina del conductor de un camión, en sus enseres o en la vestimenta. Puntualizó que, además de la definición gramatical propia de equipaje, existe la noción legal aduanera, la que no es aplicable al cuerpo legal que ordena y determina las funciones del SAG.

Manifestó el interés que tiene el Servicio porque este proyecto se convierta en ley y destacó los aspectos positivos del mismo: la inclusión de las vacunas, la ampliación del concepto de equipaje, y la responsabilidad solidaria del propietario de vehículos de carga.

Al mismo tiempo, hizo algunas prevenciones que no se relacionan con las atribuciones directas del Servicio, pero que sí interesan a la Administración del Estado. En particular, especificó, la disposición que prohíbe abandonar el lugar mientras no se pague el monto de la multa, tanto para los chilenos que regresan al país, como para las personas que estén en controles fronterizos en los que no está disponible el privilegio del tránsito de regreso. Al respecto, indicó que si bien existe la facultad de decretar la deportación o la devolución del infractor, trae aparejado un costo, materia que, a su juicio, debiera opinar el Ministerio del Interior.

Finalmente, agregó que el proyecto consulta un inciso en cuya virtud la declaración jurada se considera un requisito previo, indispensable e insustituible para obtener la autorización de ingreso al país, lo que interrumpiría o se encontraría con las competencias de la Policía Internacional y de Migraciones.

En representación de la **Federación de Productores de Frutas de Chile, Fedefruta, su Presidente don Luis Schmidt** hizo notar que, en la práctica, no existe conciencia de la gravedad del problema, a lo cual se suma que la declaración jurada se suscribe sin que haya manera de hacer efectiva la sanción a la conducta infractora, pues la citación no es obstáculo para que el responsable pueda abandonar el país. El alcance preciso del proyecto en examen, aseveró, es dar forma a un régimen legal por el cual la infracción irrogará el costo de una suma de dinero, la que si no se paga impedirá el ingreso al país.

Manifestó que, aun reconociendo la variabilidad de las circunstancias, en el año pasado, en las tres regiones más gravitantes del país en exportaciones frutícolas, esto es, Quinta, Metropolitana y Sexta, más de 3.500 hectáreas, 27 centrales frutícolas y mil doscientos productores fueron afectados por focos de mosca de la fruta. Explicó que un evento suave de aquellas características le cuesta al Servicio Agrícola y Ganadero \$ 500 millones y al sector privado del orden de \$ 1.500 millones, y cuando se habla de efectos graves las sumas exceden dichos umbrales. Se trata, afirmó, de un problema real, que es urgente solucionar.

Calificó de ilógico que la ley no opere desde hace varios años, y contrastó esta realidad con la de Estados Unidos, en que la infracción a las conductas prohibidas se castiga con privación de libertad. Resaltó que el buen éxito de la agroexportación nacional está ligado a la apertura de posibilidades en los más diversos mercados del mundo, por lo que se trata no sólo de mosca de la fruta, sino de producciones que están libres de la gripe aviar, de la fiebre porcina clásica, de la enfermedad de la vaca loca y de la fiebre aftosa. Observó que el entorno geográfico es pródigo en focos de contagio, y en relación con la iniciativa expuso que falta una mayor asignación de recursos para que el SAG realice actividades de difusión, pues la educación y la toma de conciencia son factores clave a la hora de conservar las ventajas comparativas.

En el mismo sentido, el **Presidente de la Asociación de Exportadores de Chile, Asoex, don Ronald Bown**, hizo presente la necesidad de resolver la falta de precisión que existe en la reglamentación de los servicios de aduanas respecto de los artículos que se pueden ingresar al país, resaltó que es una cuestión de gran relevancia y que es necesario asumir una postura seria. Agregó que el problema no se resuelve sólo con penalizar, sino que también, es necesario formar conciencia mediante actividades publicitarias, de modo que las personas tengan la posibilidad, antes de ingresar, de abandonar lo que traen. Al respecto informó que en el Paso Los Libertadores funciona un esquema de publicidad en el cual participan el Servicio Agrícola y Ganadero y sectores privados que aportan recursos, lo cual es indicativo tanto de la preocupación que suscita el problema como de la falta de recursos de la entidad pública para sostener la difusión masiva que se requiere. Agregó que la campaña ha significado la instalación de seis letreros camineros y el suministro de folletos a las personas que viajan al extranjero.

**El Honorable Senador señor Coloma** formuló tres alcances, de los cuales dos inciden en una dirección que estima correcta y el tercero le causa preocupación. El primero atañe a la importancia de que la multa se haga efectiva, pues como lo confirma la información entregada por los representantes del Ejecutivo, en estas circunstancias, indicó, desde hace varios años la disposición legal constituye letra muerta, no puede menos que compartir el desplazamiento desde la esfera de la justicia del crimen -que tiende a considerar estas infracciones como delitos de bagatela- hacia el ámbito económico.

En segundo término, hizo notar que es posible distinguir con mayor precisión las conductas de infracción que denotan mala fe de aquellas que son atribuibles a un propósito no deliberado, y enfatizó que el flujo desde y hacia Chile excede en mucho las posibilidades de la acción administrativa, y que obviamente es indispensable un trato diferente en cada una de las hipótesis aludidas.

Finalmente, se manifestó contrario a describir la conducta sancionada con un particularismo extremo, y sugirió cautela en su redacción considerando los altos grados de burocracia en las regulaciones que trae consigo el afán de ampliar los tipos. En todo caso, coincidió en la eficacia de cambiar las penas corporales actuales por multas.

**El Honorable Senador señor Cariola**, a su vez, consultó si el formulario de la declaración especificará los productos y subproductos de origen vegetal o animal, microorganismos y productos químicos y biológicos que es preciso declarar.

**El Jefe de la División de Asuntos Internacionales del SAG, don Leopoldo Stuardo** planteó que, durante su tramitación, la iniciativa de ley ha tenido una evolución positiva; asimismo, enfatizó que el bien protegido no es sólo la salud vegetal ya que el país exporta, también, una variedad extensa de productos del ámbito pecuario, con la subsecuente exposición a auditorías que incluyen las buenas prácticas en lo tocante a los medicamentos que se utilizan dentro del país y a las formas de control de los procesos de vacunación, lo que ilustró con la referencia a que brotes de gripe aviar inducen sospechas de introducción de vacunas no autorizadas. Adelantó que una de las opciones es que el Servicio aumente el rango de productos en control, mediante este mecanismo.

En otro orden de consideraciones, señaló que la regulación legal de la materia atañe, también, a las competencias y atribuciones de otros entes públicos, a los que sería importante escuchar en cuestiones de índole operativa, como la permanencia de la persona en recintos de inmigración mientras no pague la multa que le ha sido impuesta.

Complementando lo anterior, el señor Fiscal del SAG admitió que todo producto de origen vegetal o animal es de riesgo, por tanto, se encuentran regulados, aunque no prohibidos, razón por la cual concuerdan con eliminar en el artículo 21, la mención a que el formulario indicará los productos

prohibidos, pues ello -en la práctica- no es posible. Indicó que en este punto, cabe hacer presente que la finalidad de la declaración es advertir a los pasajeros que todos los productos de origen vegetal o animal que traen pudiesen ser de riesgo, de modo que los declaren y -una vez declarados- el inspector SAG será quien les indique si puede o no ingresarse al país.

**El Honorable Senador señor Moreno** anunció que comparte la idea de legislar en la materia, pero estima indispensable dar un paso más; lo sustancial es un objetivo ya alcanzado en otros países: crear conciencia en torno a la defensa del patrimonio fito y zoonosanitario, respaldándola con una actitud drástica. Postuló que la debilidad en la aplicación de las leyes redundaba en un perjuicio grave, por lo que propuso solicitar que el Sector Público estudie con rapidez un mecanismo que funcione con publicidad, para fijar en las personas la imagen de que en Chile no hay tolerancia a las infracciones contra su patrimonio sanitario. Coincidió con los personeros del Ejecutivo en que los problemas que se producen en los puertos o aeropuertos, no son los de más difícil resolución, al compararlos con los que se generan en la multiplicidad de puntos de ingreso fronterizo. Señaló que la conciencia de que la administración actúa con firmeza y un régimen de penalidad proporcionalmente grave al valor jurídico protegido son factores imprescindibles para disuadir a los infractores.

**El señor Stuardo**, absolviendo una consulta de Su Señoría, puntualizó que hay 87 puntos fronterizos con presencia de funcionarios de esta institución pública, pero que es necesario tener presente que funcionan otros de carácter temporal.

**El Honorable Senador señor Romero** manifestó su respaldo al proyecto que perfecciona la norma que establece la obligación de efectuar una declaración jurada, iniciativa que él patrocinó en la década del noventa. Asimismo, expresó su convicción en la necesidad de contar con una campaña de respaldo a la enmienda legal, como la que menciona Su Señoría, y en la utilidad de fomentar el despliegue de una cultura arraigada en el comportamiento individual de las personas.

Exteriorizó su percepción de que se está ante un riesgo grave, inminente, en particular, en las fronteras terrestres; peligro que obliga ser eficaces en la búsqueda de la mejor forma de proteger lo que Chile ha invertido para mantener su territorio libre de fiebre aftosa y de mosca de la fruta. Afirmó que el costo de esta respuesta no es una cifra desdeñable, y valoró los factores de fortaleza presentes en la institucionalidad nacional, en particular, la trascendencia al presente del laborioso esfuerzo empeñado hace cuarenta años, del cual fue testigo en su calidad de dirigente de la Sociedad Nacional de Agricultura. Enfatizó que este patrimonio es una de las principales ventajas competitivas de las exportaciones agrícolas y pecuarias chilenas.

Contrastó la situación de la agricultura y la ganadería nacional con la de otros países sudamericanos, gravemente afectados por aquellas plagas. Insistió en que los mercados internacionales aspiran a consumir

productos sanos, limpios -orgánicos, dicen otros-, y llamó a recoger los planteamientos del debate, en el sentido de armonizar esta normativa de manera coherente con la legislación nacional en materia penal y de protección de los derechos de las personas, como la posibilidad de establecer una citación efectiva del infractor para que satisfaga la multa que le ha sido impuesta, y resolver así los problemas que presentan puestos fronterizos alejados, como el de Ollagüe. En definitiva, lo importante es que las personas que cometan actos de efecto nocivo al patrimonio común se les imponga un gravamen efectivo.

**El Honorable Senador señor Coloma** afirmó que comparte la idea de legislar sobre este particular, circunscrita a dos elementos que le parecen componentes de la modernidad: la defensa del patrimonio sanitario de Chile y la expedita determinación de la responsabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, adelantó que formulará indicaciones en tres sentidos específicos: el primero es la necesidad de que la ley disponga que los formularios expresen qué se puede ingresar al país y qué está prohibido, contenido preceptivo que aparece derogado en la modificación en estudio.

El segundo ámbito en el que formalizará observaciones, anticipó, incide en la conveniencia de redefinir la enunciación de las cosas que están sujetas al requisito de una declaración jurada, para que esta obligación le resulte entendible a todas las personas, e ilustró el sentido de su preocupación con la mención legal a los “microorganismos”, término que el formulario debe aclarar para conocer qué es aquello cuyo ingreso está prohibido, debidamente contextualizado en la situación de la persona que está en la aduana, cuyo número anual se sitúa en torno de un millón.

Sobre este particular, mencionó, la iniciativa legal distingue tres elementos: en primer orden, “los vegetales, animales, productos y subproductos de origen vegetal o animal”, redacción que, a su juicio, requiere un perfeccionamiento que facilite la inteligencia de la norma; a continuación, los microorganismos y, en tercer lugar, los “productos químicos y biológicos para uso en actividades agropecuarias sin el carácter de carga comercial”.

Puntualizó que al tenor de la redacción la norma está referida sólo a la actividad agropecuaria, circunstancia que no le parece, por lo que estima preciso explicitar que se actúa en tres niveles distintos. Insistió en que es menester aclarar los productos cuyo ingreso está prohibido y, asimismo, especificar los casos en que se configuraría una conducta delictiva, concluyó.

**Puesta en votación la idea de legislar, el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señores Cariola, (Presidente) Coloma, Moreno y Romero (Ríos).**

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Agricultura recomienda aprobar, en general, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el que sigue:

#### “PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Modifícase el decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece normas sobre protección agrícola, en la forma que se indica:

1.- Reemplázanse los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 21 por los siguientes:

“Los vegetales, animales, productos y subproductos de origen vegetal o animal, microorganismos y productos químicos y biológicos para uso en actividades agropecuarias sin el carácter de carga comercial que una persona lleve consigo, en sus vestimentas o en su equipaje, como también aquellos transportados en cabinas, contenedores, maleteros y, en general, de cualquier forma, en un medio de transporte de pasajeros o de mercaderías, o en vehículos particulares, deberán ser declarados bajo juramento en formularios especiales por el tenedor del producto, por el propietario del equipaje, por el conductor o por el responsable del respectivo medio de transporte o vehículo, según sea el caso.

Estas normas se aplicarán a toda clase de personas y equipajes, enseres y menaje de casa, incluso a los de diplomáticos y funcionarios oficiales del país, de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales.

La declaración jurada indicada será considerada requisito previo, indispensable e insustituible para obtener la autorización de ingreso al país.

El que faltare a la verdad en su declaración será sancionado con multa conforme a esta ley. Lo anterior es sin perjuicio de las demás medidas que pueda adoptar la autoridad sanitaria para proteger el patrimonio fito y zoonosanitario.

En el caso de que la infracción indicada en el inciso precedente fuere cometida por el conductor o el responsable de un medio de transporte o vehículo particular, los propietarios de estos medios serán solidariamente responsables del pago de las multas que en virtud de este artículo fueren aplicadas.”.

2.- Modifícase el artículo 42 de la siguiente forma:

a.- Elimínase, en su inciso primero, la expresión “21, inciso cuarto,”.

b.- Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“La infracción de faltar a la verdad establecida en el artículo 21 de este decreto ley será sancionada por el Servicio con multa de 4 a 300 unidades tributarias mensuales.”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 49 de la ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, de la siguiente forma:

a.- Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la palabra “plagas”, la frase “y de la infracción de la declaración jurada de que trata el decreto ley N° 3.557, de 1981.”.

b.- Introdúcese el siguiente inciso final:  
“El pago de la multa o su consignación será obligatorio para abandonar el control fronterizo con destino a ingresar al país.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de enero de 2006, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Marco Cariola Barroilhet, (Presidente) Juan Antonio Coloma Correa, Rafael Moreno Rojas y Sergio Romero Pizarro (Mario Ríos Santander).

Sala de la Comisión, a 10 de enero de 2006.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
**Secretario**

## RESÚMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.557 DE 1981, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN AGRÍCOLA (Boletín N° 3770-01).**

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar las disposiciones legales que regulan las revisiones practicadas por el Servicio Agrícola y Ganadero con la finalidad de mejorar el control fronterizo de los productos de origen vegetal o animal que ingresen al país, a la vez que aumenta las sanciones aplicables a quienes infrinjan la normativa.

**II. ACUERDOS:** el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Agricultura (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene

**IV. URGENCIA:** no tiene

**V. ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Diputados señores Forni, Álvarez-Salamanca, Barros, Galilea, don José Antonio, Hernández, Norambuena, Prieto, Rojas, Uriarte y Von Muhlenbrock.

**VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 74 votos a favor, 2 abstenciones y ningún voto en contra.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 19 de julio de 2005.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

a) Constitución Política de la República:

- Artículo 19 N° 21, que garantiza el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

- Artículo 19 N° 24, garantiza el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales.

- Artículo 19 N° 3, incisos séptimo y octavo, que consagran el principio de la legalidad en materia penal.

- Artículo 19, N° 7, letra a), que garantiza el derecho a entrar y salir del territorio nacional, bajo condición de que se guarden las normas establecidas en la ley.

b) Código Penal, Libro II, Título VI, Párrafo 9, Delitos relativos a la salud animal y vegetal, artículos 289 a 291 bis.

c) Ley N° 18.755, establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones legales.

d) Decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones para la protección agrícola.

---

Valparaíso, 10 de enero de 2006.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
**Secretario**